



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

TUTELA 238

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se AVOCA por competencia la solicitud de tutela formulada por CARLOS ARIEL AGUDELO JARA, en procura del amparo de derechos fundamentales presuntamente vulnerados por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio (Meta) y la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad.

Así mismo, **VINCÚLESE** a las partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicado 50001600056720110115100 que se adelanta contra el accionante por contrato sin el cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a las partes accionadas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico **despacho.drluishernandez@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto

admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en que “*se ordene la cancelación de la orden de captura emitida por el Juzgado accionado en mi contra y se ordene mi libertad inmediata*”, por cuanto no fue acreditado ni se advierte la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten la protección inmediata de las garantías fundamentales presuntamente vulneradas. Dejar sin efectos la sentencia de primera instancia es, precisamente, la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional, que será resuelta al proferirse la sentencia correspondiente, una vez surtido el trámite de primera instancia.

CÚMPLASE.



LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria